

**Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua**



Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., Miércoles 29 de diciembre del 2004.

No. 104

Folleto Anexo

al

Periódico Oficial

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005 DE LOS
SIGUIENTES MUNICIPIOS: ALDAMA, ALLENDE, AQUILES SERDAN,
ASCENSION, BACHINIVA, BALLEZA, BATOPILAS, BOCOYNA, PRAXEDIS G.
GUERRERO, RIVA PALACIO, ROSALES Y ROSARIO, CHIH.**



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO N°.
41/04 I.P.O.

D E C R E T O :

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DE SU PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de **Aldama** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2005, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

a) Impuestos:

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos:	10%
Box y lucha:	18%
Carreras: De caballos, perros, automóviles, motocicletas, bicicletas y otras:	18%
Circos:	6%
Corridas de toros y peleas de gallos:	18%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y	4%

conferencias:

Exhibiciones y concursos:	10%
Espectáculos deportivos:	4%
Los demás espectáculos:	8%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidos por la ley; los cuales se causarón conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

5.- Tasa adicional para los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) .- Contribuciones especiales:

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS.

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad;

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos;

3.- Por servicios generales en los rastros;

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales;

5.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos, vendedores ambulantes;

6.- Sobre cementerios municipales;

7.- Por licencia de apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias;

8.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial;

9.- Por los servicios públicos siguientes:

a) .- Alumbrado público;

b) .- Aseo, recolección y transporte de basura; y

c) .- Mercados y centrales de abasto;

10.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del 2002, y que forma parte como anexo de la presente ley.

III.- PRODUCTOS.

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2.- Rendimientos financieros.

3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.

4.- De sus establecimientos o empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Reintegros por responsabilidades fiscales.
- 4.- Reintegros al presupuesto de egresos.
- 5.- Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.
- 6.- Intereses por prórrogas para pago de créditos fiscales.
- 7.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES.

Las que correspondan al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional, con las Participaciones sobre Impuestos Estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el año 2002, los siguientes:

FONDO GLOBAL ANUAL
0.73%

FONDO ADICIONAL ANUAL
0.83%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado las participaciones, derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100%, a programas de obra pública. En condiciones de excepción plenamente justificadas ante la comisión de gasto y financiamiento, podrán destinarse a otros fines.

VI.- EXTRAORDINARIOS.

- 1.- Empréstitos
- 2.- Los provenientes de bonos y obligaciones

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta ley, el anexo correspondiente al municipio, en que se estiman sus ingresos durante el año 2005, para los efectos y en los términos del artículo 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan. Así, no podrá gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, a razón de 2.5% por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y que no excedan del 500% del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de acuerdo en lo establecido por el artículo 46 del ordenamiento citado.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reducirá el importe por concepto de Impuesto Predial hasta en un 15%, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, si éste se realiza de la siguiente manera:

Enero	12% Descuento
Febrero	6% Descuento

Tratándose de pensionados, jubilados y personas con capacidades diferentes, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pagos anticipados de todo el año o bien, dentro del período que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por dichos contribuyentes y la propiedad no exceda de un valor catastral de \$325,000.00 (trescientos veinticinco mil pesos 00/100 m.n.). En el caso de las personas con capacidades diferentes, deberán acreditar por institución idónea, una incapacidad permanente para laborar.

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años, de precaria situación económica, siempre y cuando acrediten fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos y se encuentren además en los siguientes supuestos: sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por dichos contribuyentes y la propiedad no exceda de un valor catastral de \$325,000.00 (trescientos veinticinco mil pesos 00/100 m.n.).

También operará este beneficio a favor de viudas y madres solteras cuando acrediten por medios idóneos tener dicha calidad, tener una situación económica precaria, en los casos en que sean propietarias de un solo inmueble y que su valor catastral no exceda de \$325,000.00 (trescientos veinticinco mil pesos 00/100 m.n.).

Se otorgará un incentivo en el pago del Impuesto Predial durante el ejercicio fiscal del año 2005 a favor de las empresas que generen empleos dentro del municipio, el estímulo fiscal se otorgará mediante descuento en el monto del impuesto de un 20% a las que generen de 50 a 150 empleos, de un 30% a las que generen de 151 a 200 empleos y de un 40% a las que generen más de 200 empleos.

Para obtener el estímulo fiscal los contribuyentes deberán comprobar que el inmueble es de su propiedad, de uso no habitacional, encontrarse al corriente en el pago de las contribuciones municipales, así como el número de empleos

generados mediante las nóminas y las solicitudes de altas y bajas presentadas al IMSS.

Los estímulos e incentivos, a que se refiere el presente artículo, no serán acumulables.

ARTÍCULO SEXTO.- Así mismo se otorgará un descuento adicional a los contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, de un orden general del 10% cuando acrediten estar cursando, dentro del sistema de educación para los adultos, la primaria o secundaria y se encuentren además en los siguientes supuestos: sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitada por dichos contribuyentes y la propiedad no exceda de un valor catastral de \$325,000.00 (trescientos veinticinco mil pesos 00/100 m.n.).

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se otorga durante el año 2005 un estímulo fiscal consistente en tomar como base gravable del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, aquella que corresponda a:

- a) El 50% del valor físico del inmueble determinado por medio del avalúo o dictamen del valor que practique la tesorería municipal o el avalúo bancario en su caso, consignados en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos:

I.- Por donación, cuando el donatario o adquiriente sea el propio cónyuge o bien, guarde un parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendente o descendente con el donante, circunstancia que a juicio de la autoridad fiscal deberá acreditar plenamente mediante la exhibición del acta del estado civil correspondiente.

II.- Tratándose de convenios judiciales derivados del juicio de divorcio en proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida, mientras el cónyuge adquiriente sea la mujer, y de la liquidación de la sociedad conyugal, en los mismos términos de la figura anterior, conforme a la fracción XI del artículo 157 del Código Municipal.

III.- La transmisión de la propiedad que derive de las herencias de conformidad con la fracción I del artículo 157 del Código Municipal, si la sucesión de los bienes

se hace a favor del cónyuge que sobrevive o si existe una relación de parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendente o descendente entre el autor de la sucesión y las personas declaradas herederos. En el caso de que exista parentesco por adopción, dicha circunstancia deberá acreditarse fehacientemente.

IV.- Por prescripción positiva, en atención a la fracción VIII del citado ordenamiento, siempre que la declaración del impuesto verse sobre aquellos inmuebles catalogados como predios rústicos al pie de lo que define la fracción XV del artículo tercero de la Ley de Catastro y de aquellas viviendas de interés social o popular, cuyo destino sea para uso habitacional y su valor real se ubique entre las categorías A1 a B3 en Unidades de Inversión (UDIS) que al efecto emita el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda, o bien represente una cantidad igual o menor de la que corresponde a los 190 salarios mínimos mensuales, conforme a las consultas que sobre el mismo realice la Tesorería Municipal al mencionado organismo.

Por lo que se refiere a las fracciones I y II anteriores, el estímulo sólo será procedente cuando el acto jurídico que se describe en la declaración del impuesto, se haya consumado dentro del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2005. En consecuencia podrá invocarse la aplicación de dicho beneficio tributario respecto de las fracciones III y IV independientemente de la fecha en que surtieron efecto los actos jurídicos descritos en las declaraciones respectivas, mientras aquella no sea posterior al 31 de diciembre del año 2005.

- b) Tratándose de acciones de vivienda de interés social promovidas tanto por organismos oficiales como por particulares, cuya edad no sea mayor de dos años, sustentados por medio de un estudio técnico que determine tanto su factor cronológico como el valor físico correspondiente, el cual deberá ubicarse entre las categorías que correspondan al tipo de vivienda A1 al B1 en unidades de inversión (UDIS), de acuerdo a las tablas que emita el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la vivienda y/o que dicho valor sea aquel que corresponda hasta los 130 salarios mínimos mensuales, conforme a las consultas que sobre el mismo realice la tesorería municipal, al mencionado organismo, la base gravable será la que resulte de aplicar el 33% del valor real del inmueble.

Si del análisis a la declaración del Impuesto sobre Traslación de Dominio correspondiente, se desprende que existe acumulación de estímulos o subsidios fiscales entre los que describe esta ley y los que contemplan otras legislaciones

aplicables, sólo se otorgarán los beneficios a que alude esta Ley de Ingresos, si se aplican en primer orden aquellos otros invocados por ley distinta.

- c) Se otorgará un estímulo fiscal, a favor de los contribuyentes del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles consistente en aplicar la tasa del 1% a la base, tratándose de operaciones derivadas de la expedición de Títulos otorgados por el Registro Agrario Nacional.

ARTÍCULO OCTAVO.- Previo acuerdo del ayuntamiento, se podrá condonar y reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al ayuntamiento para que, en su caso, amplie su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil cinco.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.


PRESIDENTE


DIP. HÉCTOR MARIO TARANGO RAMÍREZ

SECRETARIO


**DIP. MANUEL ARTURO NARVÁEZ
NARVÁEZ**

SECRETARIA


DIP. OBEULIA MENDOZA LEÓN

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


LIC. FERNANDO RODRIGUEZ MORENO.

TARIFA:

Para el cobro de los derechos municipales para el año 2005, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal, previo estudio de los proyectos de leyes de ingresos presentados por los municipios de la Entidad y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, se expide la presente Tarifa que se expresa en pesos y que regirá durante el ejercicio fiscal del 2005, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de

ALDAMA

I.- Mercados municipales	
Cuota mensual por metro cuadrado	4.00
II.- Alineamiento de predios y asignación de número oficial	
1.- Alineamiento de predio	
a) .- Urbano por metro lineal	4.00
b) .- Rústico por metro lineal	1.00
2.- Asignación de número oficial	103.00
II.- Licencias de construcción	
1.- Autorización de planos	134.00
2.- Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de:	
A) Locales comerciales o industriales, mientras dure la obra, por metro cuadrado, mensual	11.00
B) Casas-habitación, mientras dure la obra, por metro cuadrado, mensual	7.00
C) Tratándose de fraccionamientos y condominios de vivienda nueva de interés social o popular promovido tanto por los organismos oficiales como por los	3.00

particulares cuyo valor sea menor o igual al del valor sustituto de la categoría 3 del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda y/o aquellas menores de sesenta metros el pago de derechos, mientras dure la obra por M2 mensual, .

D) Casas-habitación con superficie de hasta 50 mts/2

Exenta de pago mas no de permiso

3.- Rompimiento de pavimento o apertura de zanjas en la vía pública, por cada metro de largo y hasta un metro de ancho

a) Con reposición por parte del municipio

1) Si es de asfalto 156.00

2) De concreto 312.00

4.- Banquetas y bardas 67.00

5.- Subdivisión, fusión y relotificación de lotes:

A) .- Urbano por metro cuadrado 1.00

B) .- Semiurbano por metro cuadrado aplicable a granjas y predios baldíos ubicados dentro del fundo legal. 0.25

C) .- Rústico por hectárea 31.00

6.- Por la expedición de certificados de pruebas de estabilidad: 45.00

IV.- Autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

a) Por estos servicios se pagará el equivalente al 1.5% del costo de las obras de urbanización del fraccionamiento. Previamente a la iniciación de las obras,

deberá enterarse a la tesorería municipal, en calidad de anticipo, el porcentaje indicado, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y una vez concluidos los trabajos de urbanización, se formulará liquidación definitiva con base en los registros contables autorizados.

b) Tratándose de acciones de vivienda nueva, de interés social o popular, promovido tanto por los organismos oficiales o particulares, cuyo valor sea menor o igual al del valor sustituto de la categoría 3 del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda, los porcentajes para el cobro de estos derechos serán 0.5% sobre el presupuesto presentado por el propio desarrollador.

Las cuotas para los demás servicios que se presten en este ramo, tales como fotogrametría, estudio de ingeniería, etc., serán fijados por el ayuntamiento tomando en consideración su costo.

V.- Cementerios municipales:

1.- Tierra, fosa, marca y autorización de inhumación	223.00
2.- Reserva de tierra y marca con vigencia de:	
a) 7 años	223.00
b) A perpetuidad	893.00

VI.- Servicios generales en los rastros:

1.- Matanza:

A) Por cabeza de bovino	161.00
B) Por cabeza de porcino	112.00
C) Por cabeza de ovino o caprino	22.00
D) Por cabeza de equino	
1.- Caballos y mulas	134.00

2.- Asnos	67.00
E) Aves y lepóridos (liebres y conejos)	
1.- Avestruz	134.00
2.- Gallinas, pollos y conejos	5.00
2.- Causarán derecho los servicios que a continuación se indican y que podrá realizar el municipio conforme a sus atribuciones legales:	
A) Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastros o empacadoras.	11.00
B) Sello de carne fresca procedente de fuera del municipio que deberá presentarse en el rastro municipal para su inspección sanitaria, a fin de que pueda procederse a su venta.	22.00
C) Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al sacrificio	
1.- Bovino, equino de 1-5 cabezas De 6 cabezas en adelante se cobrará por cabeza \$1.00 adicional.	20.00
2.- Ovino, caprino y porcino 6 cabezas en adelante cada uno	0.03
3.- Aves y lepóridos (conejos) por cada 100	18.00
D) Revisión de facturas, marca de fierro y señales para expedición de pases de ganado destinado al repasto, engorda, subasta, eventos deportivos, exposiciones, etc.	
1) Bovinos, equinos de 1-5 cabezas de 6 cabezas en adelante por cabeza \$2.00	18.00
2) Ovino, caprino y porcino de 6 cabezas en adelante cada uno	0.03

3) Aves y lepóridos, por cada 100	18.00
E) La inspección y movilización de pieles de ganado, por pieza	2.25
3.- Refrigeración de carne procedente de la matanza de ganado en el rastro, por el día o fracción:	
A) Ganado mayor, por cabeza	29.00
B) Ganado menor, por cabeza	11.15
4.- Uso de corrales:	
A) Ganado mayor por cabeza, diario	27.00
B) Ganado menor, por cabeza, diario	16.00
5.- Corte y limpieza de cueros de ganado porcino, por cada uno	
	27.00
6.- Limpieza y salado de pieles de ganado mayor, cada una	
	27.00
7.- Por servicio de báscula:	
A) Ganado mayor en pie, por cabeza	26.00
B) Ganado menor en pie, por cabeza, hasta	26.00
C) Carne en canal, por cada uno	26.00
8.- Mostrenquería:	
Se causará este derecho con base a la siguiente tarifa:	
A) Bovino y equino \$156.00 por transportación y un \$51.00 día o fracción por concepto de alimentación	
B) Cerdos y ovinos \$51.00 por transportación y un \$26.00 por día o fracción por concepto de alimentación	

9.- Derecho por degüello:

A) Por bovino	59.00
B) Por cerdo	32.00
C) Por equino	
1.- Caballar y mular	56.00
2.- Asnos	40.00
D) Por ovicaprino	17.00

10.- Maniobra de andenes. Este derecho se causará a personas que se dediquen a transporte de canales que no sean de su propiedad. Por canal: 7.00

11.- Resello de canales a domicilio, incluye traslado de personal comisionado. 89.00

12.- Servicios no especificados; las cuotas para los demás servicios que se presten en los rastros no especificados en la presente tarifa, serán fijados por el ayuntamiento respectivo, tomando en consideración su costo.

Estas cuotas deberán ser dadas a conocer a los usuarios.

VII.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales:

1.- Legalización de firmas, expedición y certificación de documentos, por cada una	29.00
2.- Certificado de residencia	29.00
3.- Certificado de localización de muebles e inmuebles o negociaciones	67.00
4.- Certificado de buena conducta y/o antecedentes policíacos	31.00

5.- Por la certificación de la existencia, inexistencia o grado de adelanto de una obra en construcción:

A) Fraccionamiento	335.00
B) Fincas	67.00
C) Lotes	67.00

6.- Certificación de uso de suelo:

A) Uso comercial y servicios	446.00
B) Uso Industrial	893.00
C) Para otros usos tales como: centros nocturnos, salones de baile, bares, licorerías, velatorios, funerarias, gasolineras, gaseras, etc.	893.00

7.- Expedición de certificados de seguridad para uso de explosivos

a) En explosiones de materiales no metálicos y para obras de construcción	893.00
b) En explosiones de materiales metálicos	335.00

8.- Alta de perito valuator de inmuebles para traslación de dominio

446.00

9.- Constancia de perito valuator de inmuebles para traslación de dominio

112.00

10.- Alta de perito catastral para la elaboración de planos catastrales

446.00

11.- Constancia de perito catastral para elaboración de planos catastrales

112.00

12.- Certificación de avalúos o dictámenes de valor para efectos fiscales con base en la siguiente tarifa:

Límite Inferior (en pesos)	Límite Superior (en pesos)	Cuota fija (en pesos)	Cuota Variable (al millar sobre el excedente)
0.00	100,000.00	100.00	
100,000.01	250,000.00	100.00	0.625
250,000.01	2,500,000.00	193.75	0.625
2,500,000.01	5,000,000.00	1,600.00	0.375
5,000,000.01	20,000,000.00	2,537.50	0.25
20,000,000.01	En adelante	6,287.50	0.20

VIII.- Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos:

1.- Frente a aparatos estacionómetros:

- A) Por hora, \$5.00
- B) Por mes \$500.00
- C) Semestral \$2,000.00

2.- Uso de zonas exclusivas para:

- A) Sitios de automóviles o camiones de alquiler, por metro lineal mensual 58.00
- B) Carga y descarga de vehículos de negociaciones comerciales o industriales, por metro lineal, mensual 22.00
- C) Estacionamiento de vehículos, por metro lineal, mensual 27.00

IX.- Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos:

1.- Ambulantes	
1.- Mensual	134.00
2.- Semanal o fracción	40.00
2.- Ambulantes, con puestos semifijos	
1.- Mensual	187.00
2.- Semanal o fracción	60.00
3.- Ambulantes con puestos fijos	
1.- Mensual	241.00
2.- Semanal o fracción	79.00
4.- Para la instalación de anuncios comerciales fijos:	
a) Cuota anual nuevos y anteriores con fines lucrativos instalados en la vía pública.	446.00
b) Por instalación permanente de anuncios nuevos (unipolar, paleta bandera, etc.)	893.00
5.- Por instalación de postería, por poste	893.00
6.- Cuota anual por uso de la vía pública:	
a) Por metro lineal subterráneo	1.00
b) Por metro lineal aéreo	1.00
7.- Por utilización de la vía pública con aparatos	1,339.00

telefónicos, por teléfono, cuota anual

X.- Servicio público de alumbrado:

Se causará con una cuota hasta del 5% del importe del consumo de energía pagado a la Comisión Federal de Electricidad.

a) Tarifas OM y HM de su consumo	4%
b) Tarifa 09	(exenta de pago)
c) Resto de tarifas	5%

XI.- Aseo y recolección de basura:

1.- Tratándose de establecimientos no destinados a vivienda se causará este derecho y se cobrará mensualmente, conforme a lo siguiente:

a) Establecimientos comerciales que produzcan más de un depósito de doscientos litros de basura por día.	45.00
b) Establecimientos industriales	112.00

Si el volumen de basura o desperdicios que originen estos establecimientos con motivo de sus operaciones ameritan la prestación de un servicio especial por parte del municipio, la cuota mensual podrá ascender hasta 2,231.00

2.- Para aquellos usuarios que no sean cubiertos por las rutas de recolección establecidas por el municipio, se cobrará por utilizar las instalaciones del relleno sanitario para depositar residuos permitidos conforme a lo siguiente:

a) Por carga de hasta 350 Kgs.	10.00
--------------------------------	-------

b) Por carga de más de 350 Kgs.	45.00
3.- Limpieza de lotes baldíos por parte del municipio, por metro cuadrado	7.00
XII.- Servicios prestados por el municipio en materia ecológica:	
1.- Verificación para permisos de trasplante o derribo de árboles y podas, por árbol:	45.00
2.- Recepción, evaluación y autorización de la manifestación del impacto ambiental	2,231.00
XIII.- Servicio de bomberos:	
1.- Dictámenes sobre causas de siniestros y expedición de constancias de que se cumple con las medidas de prevención y seguridad correspondientes	51.00
2.- Peritaje sobre siniestro de establecimientos comerciales, industriales y de servicios:	669.00
3.- Peritaje sobre siniestro de casa-habitación	114.00
4.- Por cada inspección general	536.00
5.- Revisión de extinguidores, por unidad	45.00
6.- Por inspección especial de proyecto de obra, hasta	268.00
7.- Las cuotas por los demás servicios que se presten en el departamento de bomberos no especificados en la presente tarifa, serán fijados en consideración a su costo hasta	2,231.00

XIV.- Por licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de locales comerciales:

- | | |
|---|------------|
| a) .- Por la expedición de anuencias para la tramitación de permisos para la venta de bebidas embriagantes para bares, salones de baile, expendios, restaurant-bar, salones de fiesta y parques estacionamiento | \$3,000.00 |
| b) .- Para los negocios de los giros arriba detallados que cuenten con máquinas de monedas para juegos y rocolas pagarán diario por unidad | \$2.00 |
| c) .- Para los locales comerciales que cuenten con máquinas de videojuegos, juegos mecánicos, eléctricos y otros que funcionen a base de moneda, cubrirán diariamente por unidad | \$1.00 |

XV.- Por el otorgamiento de licencias para la prestación de servicios de seguridad pública.

1.- Las empresas que conforme al reglamento de la materia prestan los servicios privados de seguridad, deberán pagar una cuota anual de cuarenta salarios mínimos vigentes en el municipio.

XVI.- Cambios de uso de suelo

a) Para extracción de materiales

- | | |
|---|----------|
| 1.- Para explotación de materiales para construcción (arena, grava, tierra, etc.) | 759.00 |
| 2.- Para extracción de materiales no metálicos | 1,562.00 |
| 3.- Para explotación de materiales metálicos | 500.00 |

b) Otros 379.00

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2005 correspondiente al Municipio de Aldama

Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de Aldama

Durante el año de 2005, para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$	<u>5,019,350.00</u>	
Contribuciones Especiales	\$	<u> </u>	
Derechos	\$	<u>1,561,630.00</u>	
Productos	\$	<u>40,000.00</u>	
Aprovechamientos	\$	<u>3,484,500.00</u>	
Total de Ingresos Propios			<u>\$10,105,480.00</u>

Participaciones:

Fondo General de Participaciones	\$	<u>9,776,345.42</u>	
Fondo de Fomento Municipal	\$	<u>1,477,076.16</u>	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	<u>525,600.00</u>	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados	\$	<u>286,532.30</u>	
Participaciones Adicionales	\$	<u>1,807,680.24</u>	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	<u>252,580.00</u>	
Participaciones sobre Aduanas	\$	<u> </u>	
Total de Participaciones			<u>\$ 14,125,814.12</u>

Fondo de Participaciones (RAMO 33)

F.I.S.M.	\$	<u>2,379,815.00</u>	
F.A.F.M.	\$	<u>5,386,294.00</u>	
			<u>\$ 7,766,109.00</u>

Total Global			<u>\$31,997,403.12</u>
---------------------	--	--	------------------------